Señor,
JUEZ SEPTIMO (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO:	**11001333500720160043 3**
DEMANDANTE:	**HERNANDO DELVASTO CAMPOS**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**
ASUNTO:	**RECURSO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
PROCESO:	**EJECUTIVO**

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad pública del orden nacional, identificada con el NIT 900.373.913-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 1675 del 16 de marzo de 2016 por el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, en calidad de Director Jurídico y Apoderado Judicial de la Entidad por medio del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto que modifica la liquidación del crédito, notificado el 13 de agosto de 2021, de conformidad con la normatividad procesal vigente, y con fundamento en lo siguiente:

En primer lugar, se debe manifestar que no se acompaña la liquidación por la que el despacho aprueba el valor indicado en el numeral tercero de la parte resolutiva, no obstante, como se ha venido manifestando a lo largo del proceso, el valor que fue aprobado por el Despacho no atiende los criterios establecidos en el Decreto 2469 de 2015, en consonancia con lo establecido en las Circulares 10 y 12 de 2014 emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Así mismo, deben tenerse en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Consulta del Consejo de Estado, que al pronunciarse sobre este punto particular manifestó lo siguiente:

> *"La tasa de mora aplicable para créditos judicialmente reconocidos en sentencias condenatorias y conciliaciones debidamente aprobadas por la jurisdicción es la vigente al momento en que se incurre en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de aquellas.*
>
> *En consecuencia, cuando una entidad estatal deba dar cumplimiento a una sentencia proferida o conciliación aprobada con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (julio 2 de 2012), pero cuya demanda fue interpuesta con anterioridad a esta, debe liquidar el pago con intereses moratorios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, si el incumplimiento de la referida obligación se inicia antes del tránsito de legislación y se prolonga durante la vigencia de la nueva ley, la pena, esto es, el pago de intereses moratorios, deberá imponerse y liquidarse por separado lo correspondiente a una y otra ley".*

Por otro lado, se debe tener en cuenta que mediante la resolución RDP 000962 del 16 de enero de 2020 se reconoce el pago de los intereses moratorios ejecutados en el presente caso.

Para proyectar la liquidación se tuvieron en cuenta los lineamientos fijados por la entidad que se exponen a continuación:

Debido al cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. PAP56756 de 2011, para la nómina de octubre de 2011 se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		**Resolución Fallo**	
Número	44720	**Número**	PAP56756
Año	39350	**Año**	2011
Status	14 de enero de 1987	**Status**	14 de enero de 1987
Efectividad	1 de abril de 1993	**Efectividad**	1 de abril de 1993
Prescripción			7 de marzo de 2004
Ejecutoria			10 de diciembre de 2009
Total Pagado (Mesadas e Indexación)			**$12.576.162,77**
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			**$9.681.470,37**
Mes Inclusión			septiembre de 2011
Mes Pago Retroactivo			octubre de 2011

Como se observa, para el presente caso se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.

Fecha de Inicio de Periodos Muertos	10 de junio de 2010
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	26 de julio de 2011

Los intereses se calculan, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (10 de diciembre de 2009), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (octubre de 2011), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura o DTF diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente formula:

((1+USURA) ^ (1 / días del año)) – 1

Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

METODOLOGÍA UNIDAD:

La tasa que se debe aplicar es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

Usura Diaria = ((1+Usura) ^ (1/días del año)) – 1

Donde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5.

Así las cosas, teniendo en cuenta el valor de capital realmente cancelado, los lineamientos de la entidad y los periodos muertos, se proyecta la siguiente liquidación:

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
10-dic-09	31-dic-09	22	$ 9.681.470,37	$ 134.534,94	USURA	0,0631642%
1-ene-10	31-ene-10	31	$ 9.681.470,37	$ 178.322,20	USURA	0,0594159%
1-feb-10	28-feb-10	28	$ 9.681.470,37	$ 161.065,21	USURA	0,0594159%
1-mar-10	31-mar-10	31	$ 9.681.470,37	$ 178.322,20	USURA	0,0594159%
1-abr-10	30-abr-10	30	$ 9.681.470,37	$ 164.549,03	USURA	0,0566543%
1-may-10	31-may-10	31	$ 9.681.470,37	$ 170.033,99	USURA	0,0566543%
1-jun-10	9-jun-10	9	$ 9.681.470,37	$ 49.364,71	USURA	0,0566543%
27-jul-11	31-jul-11	5	$ 9.681.470,37	$ 32.693,33	USURA	0,067538%
1-ago-11	31-ago-11	31	$ 9.681.470,37	$ 202.698,66	USURA	0,067538%
1-sep-11	30-sep-11	30	$ 9.681.470,37	$ 196.159,99	USURA	0,067538%
TOTAL				**$ 1.467.744,27**		

En conclusión, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a ($1.467.744,27), tomando como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más respetuosa sea revocado el auto mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de crédito y se adopte la posición de la entidad, fijando el monto en la suma de $1.467.744,27

Del Señor Juez,

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ
C.C. 79.325.927 de Bogotá
T.P. No. 56.352 del C.S.J.
Correo registrado SIRNA:
albertopulido@aprabogados.com.co
Correo respaldo:
apulidor@ugpp.gov.co
Proyectó: NCL